



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, RELATIVO A LOS PARÁMETROS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN QUE UTILIZARÁ PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

La Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 65, fracción II, y 75, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y 58, párrafo segundo, fracción XI, inciso i), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; hemos acordado emitir un Acuerdo; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 14 de diciembre de 2014, la LXI Legislatura al Honorable Congreso del Estado, mediante Decreto 134, nombró a los licenciados Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Mario Alberto Gallardo García, Martha Patricia Cruz Olán, Lorena Concepción Gómez González y Samuel Ramos Torres, como Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, por un período de ocho años, quienes rindieron protesta al cargo conferido, iniciando el ejercicio de sus funciones a partir del 1° de enero de 2014.
- II. El SEXTO Transitorio del Decreto 219 de fecha 31 de julio de 2015, publicado en el Periódico Oficial del Estado, establece que:

Los magistrados numerarios en funciones, nombrados con fundamento en el artículo 56 de la Constitución del Estado vigente hasta la presente fecha, continuarán desempeñando sus funciones como magistrados hasta cumplir el período por el cual fueron designados, al término del cual podrán ser reelectos para un periodo inmediato de ocho años, por una sola ocasión, previa la evaluación que de su desempeño y cumplimiento de los requisitos constitucionales realice el Congreso del Estado.
- III. El cuatro de noviembre de 2022, se recibió el oficio HCE/SAP/CRSP/0461/2022, suscrito por el Dr. Remedio Cerino Gómez,



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



Secretario de Asuntos Parlamentarios de este Congreso del Estado, mediante el cual remitió copias simples de los oficios PTSJ/433/2022, PTSJ/434/2022, PTSJ/435/2022, PTSJ/436/2022 y PTSJ/437/2022, firmados por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en los que comunicó a este órgano legislativo para los efectos legales correspondientes, el próximo vencimiento del período para el cual fueron designados como magistrados los licenciados Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Mario Alberto Gallardo García, Martha Patricia Cruz Olán, Lorena Concepción Gómez González y Samuel Ramos Torres.

- IV. El ocho de noviembre de 2022, esta Comisión tuvo sesión en la que se aprobó un acuerdo en el que instruyó a la Secretaria Técnica y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Congreso, para que procedieran a elaborar los Dictámenes que en derecho correspondan para realizar el procedimiento de ratificación o no de un magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por lo que;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias, se encuentra facultada para conocer y dictaminar sobre las propuestas de designación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

TERCERO. Que el SEXTO Transitorio del Decreto 219 de fecha 31 de julio de 2015, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé la reelección de los licenciados Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Mario Alberto Gallardo García, Martha Patricia Cruz Olán, Lorena Concepción Gómez González y Samuel Ramos Torres, como magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y ordena al Congreso del Estado pronunciarse en forma



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



objetiva, razonable, fundada y motivada, previa la evaluación de su desempeño y cumplimiento de los requisitos .

CUARTO. Que este Congreso del Estado deberá allegarse de todos los elementos que sirvan para dar sustento al Dictamen. De igual manera debe tomar en cuenta los elementos que puedan servir de sustento al resolutivo a emitir, estos es, que sólo deben considerarse aquellas constancias relativas al desarrollo de su función como magistrado, como son, el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función, antigüedad en el Poder Judicial, los resultados de visitas de inspección ordenadas por el Pleno, el grado académico, los cursos de actualización y especialización judicial, ente otros y no haber sido sancionado por falta grave, tal y como lo dispone el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigente al momento de su designación.

Asimismo, al referirse a la evaluación que debe realizar el Congreso del Estado, para determinar la eficiencia y calidad en el desempeño de quien funja como magistrado del Tribunal Superior de Justicia; para determinar la eficiencia y calidad en su desempeño, este Congreso conoce la existencia de resoluciones de Tribunales Colegiados en las que coincidiendo con la otrora jurisprudencia del mas alto tribunal se considera que en este tipo de procedimientos debe atenderse no sólo a un aspecto cuantitativo sino cualitativo en relación con el contenido de las sentencias materia de la evaluación, a fin de determinar el tipo de problema jurídico planteado y resuelto en la misma, la habilidad para detectarlo, centrarlo y resolverlo en forma adecuada, empleando tanto la hermenéutica como la argumentación jurídica, a fin de establecer las cualidades propias del magistrado evaluado en relación con la actividad de aplicar el derecho. Esto es, en relación con el tema objeto de debate, su facilidad o complejidad, y los motivos concretos que motivaron la concesión de amparo, si fue por haberse resuelto contrario a las constancias de autos, o bien, si se resolvió en contra de los criterios jurisprudenciales emitidos por los Tribunales de la Federación, a cuya observancia está obligado el magistrado evaluado.

Además, las resoluciones como las mencionadas señalan que el hecho de que no exista un parámetro oficial establecido para medir la calidad, solidez y efectividad de las resoluciones emitidas por jueces y magistrados, ello no implica en forma alguna que el Congreso del Estado pueda emitir válidamente una resolución con falta de objetividad, por el contrario, ello indica que debió incluso precisar y explicar que método usaría y sobre que parámetros evaluaría ese aspecto del desempeño del quejoso, para entonces poder sentar las bases objetivas de dicha evaluación.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



Criterios que para mejor proveer el Congreso del Estado considera pertinente adoptar en este asunto para su trámite y resolución; en el que también debe observarse lo establecido en las disposiciones constitucionales y legales, vigentes al momento en que los magistrados sujetos al mismo fueron designados.

QUINTO. - Que por lo antes expuesto, las y los integrantes de la Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Congreso del Estado, en cumplimiento a lo establecido en el SEXTO Transitorio del Decreto 219 de fecha 31 de julio de 2015, hemos acordado emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - Se aprueba el método y los parámetros de análisis y evaluación que se utilizará para determinar la ratificación o no como magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de los ciudadanos Lorenzo Justiniano Traconis Chacón, Mario Alberto Gallardo García, Martha Patricia Cruz Olán, Lorena Concepción Gómez González y Samuel Ramos Torres, el cual quedará en los términos siguientes:

“MÉTODO Y PARÁMETROS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE RATIFICACIÓN O NO DE UN MAGISTRADO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.”

Con la finalidad de dar cumplimiento al contenido del artículo Sexto Transitorio del Decreto 219 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el primero de agosto del 2015, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de ratificación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, es imperativo que este Congreso del Estado implemente un mecanismo técnico-jurídico que permita analizar el desempeño profesional de un magistrado numerario para su ratificación o no en el cargo que hubiera sido designado anterior a la reforma constitucional del año 2015, para tal efecto es necesario precisar que en diversas ejecutorias dictadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura se han sentado criterios jurisdiccionales al respecto.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



Así pues, para estar en condiciones de pronunciarse sobre la ratificación o no en el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, resulta pertinente advertir, en principio, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al interpretar el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹ ha establecido, respecto a la ratificación de los funcionarios integrantes del Poder Judicial de los Estados, en síntesis, las siguientes bases:²

1. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se determina si un juzgador, previa evaluación de su actuación, continuará en el cargo que venía desempeñando.
2. Surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo -siempre y cuando haya demostrado que durante su ejercicio actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable.
3. No se produce de forma automática y depende del ejercicio responsable de una evaluación del órgano competente.
4. Supone como condición necesaria que el funcionario judicial de que se trate haya cumplido el término de duración de su cargo establecido en la Constitución Local, pues es a su término cuando puede evaluarse si su conducta y desempeño en la función lo hace o no merecedor a continuar en el mismo.
5. La evaluación sobre la ratificación o reelección es un acto administrativo del cual la sociedad está interesada, que es orden público de naturaleza imperativa, y se concreta con la emisión de dictámenes escritos, en los

¹ Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: (...)

III. El Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas. La independencia de los magistrados y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados. Los Magistrados integrantes de los Poderes Judiciales Locales, deberán reunir los requisitos señalados por las fracciones I a V del artículo 95 de esta Constitución. No podrán ser Magistrados las personas que hayan ocupado el cargo de Secretario o su equivalente, Procurador de Justicia o Diputado Local, en sus respectivos Estados, durante el año previo al día de la designación. Los nombramientos de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales serán hechos preferentemente entre aquellas personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

Los magistrados durarán en el ejercicio de su encargo (sic DOF 17-03-1987) el tiempo que señalen las Constituciones Locales, podrán ser reelectos, y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las Constituciones y las Leyes de Responsabilidades de los Servidores Públicos de los Estados. Los magistrados y los jueces percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable, la cual no podrá ser disminuida durante su encargo.

² **Jurisprudencia P.J.J. 22/2006**, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1535.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



cuales se precisen, de manera fundada y motivada, las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.

La ratificación de un magistrado del Poder Judicial de Estado de Tabasco, es una institución jurídica, mediante la cual este Congreso del Estado deberá confirmar o no a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación profesional en el cargo que pretende continuar desempeñando, por tanto, el elemento sustancial de la evaluación surge en función directa de la revisión de la actuación del servidor público, en la que se abarque el periodo en que fungió como tal, y en lo particular, debiéndose evaluar minuciosamente el desempeño que el servidor público demostró durante su encomienda como magistrado numerario del Poder Judicial del estado, esto es, poner énfasis en la actuación profesional, laboral y de servicio que demostró durante el ejercicio, debiendo para ello, realizarse una ponderación cualitativa y cuantitativa que resuelva, si el servidor público judicial en el periodo del encargo que se pretende ratificar, fue eficaz en los asuntos que resolvió y si ajustó su determinación conforme a los criterios jurisprudenciales, debiendo evaluarse si en los asuntos que atendió actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional, honestidad invulnerable, entre otros requisitos que se establecen en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y en términos de lo dispuesto en el artículo 47 Bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigente en la época de su designación, conforme a lo dispuesto en el Sexto Transitorio del Decreto 219 publicado en el Periódico Oficial del Estado el primero de agosto del 2015, que contiene reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de ratificación de Magistrados del Tribunal Superior de Justicia.

Cabe señalar que la evaluación de un magistrado del Poder Judicial del Estado, debe respetar además de la autonomía judicial, dos elementos fundamentales a saber, el primero referente al derecho laboral del servidor público judicial, que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo, en su caso, ejercido como juzgador, y fundamentalmente un segundo elemento, que por la naturaleza trascendental que representa, es el principal para que un magistrado pueda ser ratificado, y es, el conocer los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño profesional, para acreditar su derecho a mantenerse en el cargo, lo que se traduce en la evaluación objetiva, que obliga al Poder Legislativo del Estado a valorar el seguimiento de la actuación del servidor público y determinar su idoneidad, para permanecer o no en el cargo de magistrado, constituyéndose con ello en un ejercicio que respete la garantía que opera en favor de la sociedad, que es la que



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



tiene en todo momento el derecho a contar con los mejores juzgadores para que se asegure una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

De tal manera que, como se dijo, solamente se establece el procedimiento de ratificación de los Magistrados numerarios del Poder Judicial en el Estado, una vez transcurridos el periodo de su encargo, para lo cual se evaluarán los aspectos indicados en líneas que preceden.

Después de analizada la actividad cualitativa y cuantitativa del juzgador, se determinará que su aprobación será en el caso de que obtenga un mínimo de 85% de 100%³ que representa el cúmulo de elementos a evaluar.

Los parámetros mínimos a considerarse para ratificar o no en su cargo a un magistrado son los siguientes:

I. Temporalidad. - Párrafo tercero del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, vigente en la fecha de la designación.

Los magistrados deberán haberse desempeñado ocho años en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Para su acreditación se tomará en consideración el Decreto legislativo de designación, la fecha en que tomó posesión del cargo, previa protesta, la constancia expedida por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y/o cualquier otro documento idóneo que obre en el expediente.

Este parámetro tendrá un valor de **10%**.

II. Desempeño profesional. - Art. 47 bis, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, vigente en la época de la designación.

I. El desempeño que se haya tenido en el ejercicio de su función, así como la antigüedad en el Poder Judicial del Estado.

Este elemento de evaluación se dividirá en dos:

³ Se utilizará este porcentaje en proporción con lo dispuesto en la fracción II del artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo cinco del Acuerdo General 22/2014, que citado dice: "pasarán a la segunda etapa del concurso, en sus dos fases, quienes hayan obtenido las más altas calificaciones aprobatorias, que no podrán ser menor a ochenta y cinco puntos; los participantes que aprueben la primera etapa recibirán el curso de inducción para juez de Distrito a que se refiere el propio Acuerdo General 22/2014."



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



- a) Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional, y**
- b) Antigüedad en el Poder Judicial.**
- c) Desempeño en el ejercicio de la función jurisdiccional.**

Este parámetro se desglosa en cinco indicadores representados porcentualmente de la siguiente manera:

Trayectoria dentro del Poder Judicial	5%
Productividad en el desahogo de los asuntos	5%
Tiempo de resolución en el dictado de sentencia	15%
Sentencias concesorias de amparo	5%
Evaluación cualitativa	30%

Este indicador tendrá un valor total de **60%**.

- **Trayectoria dentro del Poder Judicial.**

Se analizarán los cargos que ha ocupado la persona evaluada, desde su ingreso como magistrado, tomando en cuenta si ha sido integrante de Sala, ocupado la Presidencia de la misma o bien algún otro cargo durante el periodo de su ejercicio.

Se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos:

- Nombramientos de los distintos cargos que tuviera el magistrado (oficio de adscripción a sala);
- Oficios de designación para diversas actividades oficiales encomendadas, y;
- Reconocimientos que en su caso hubiera recibido con motivo del ejercicio del cargo de magistrado.

Este indicador tendrá un valor de **5%**.

- **Productividad en el desahogo de los asuntos.**

Con sustento en la información proporcionada por el Tribunal Superior de Justicia, se deberá considerar el número de asuntos recibidos anualmente, y el número de asuntos resueltos, lo que permitirá ponderar la productividad entre la carga de trabajo y el egreso de asuntos. Este dato será relevante para establecer si la



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



actuación del magistrado de que se trate tuvo un indicador de productividad satisfactorio o no.

Para ello esta Comisión se auxiliará del siguiente cuadro estadístico:

DATOS ESTADÍSTICOS DEL TOTAL DE ASUNTOS ASIGNADOS Y RESUELTOS EN EL PERIODO DE OCHO AÑOS									
Información	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL
1. Número de recursos de apelación que por cuestión de turno recibió anualmente.									
2. Número de recursos de apelación que fueron resueltos anualmente.									

El resultado de la tabla estadística se considerará en favor del evaluado cuando el número de los asuntos recibidos sea igual al número de asuntos resueltos.

En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió con el dictado de la resolución, es decir, se tomará a su favor.

Este indicador tendrá un valor de **5%**.

- **Tiempos de resolución en el dictado de sentencias.**

Se deberá considerar la diligencia en el trabajo, tomando en cuenta si las resoluciones fueron emitidas dentro del plazo legal, según la materia del tipo de asuntos y lo que al efecto establezcan las disposiciones aplicables.

Para ello, se deberá atender el promedio de tiempo transcurrido desde el turno del asunto hasta el dictado de las sentencias.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



Lo anterior, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Tabasco, párrafo segundo, vigente en esa época, que establecía lo siguiente:

“Desahogadas las pruebas, el tribunal escuchará los alegatos verbales de las partes, quienes podrán presentarlos, además, por escrito, y dictará si lo estima pertinente los puntos resolutiveos de la sentencia, que será engrosada dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la audiencia, o se reservará para dar a conocer su fallo en los quince días que sigan a dicha conclusión”.

Asimismo, se sustentará con la disposición contenida en el artículo **184** del nuevo Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, que a la letra dice:

“En la audiencia se desahogarán las pruebas oportunamente ofrecidas y ordenadas, se dará lectura a las constancias que las partes señalen, y se oírán alegar a éstas. Concluida la vista, si el juzgador así lo decide dictará los puntos resolutiveos de la sentencia, que se engrosará dentro de los cinco días siguientes, o dispondrá de un plazo no mayor de diez días, a partir de la terminación de la audiencia, para resolver, en definitiva. Cuando el expediente exceda de quinientas hojas, el juzgador dispondrá de un día más por cada doscientas o fracción, sin exceder de treinta días.”

También se sustenta en el artículo **320** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, vigente en esa época, que citado a la letra dice:

“Transcurrido el plazo para alegar, de oficio o a petición de parte, se citará a las partes para oír sentencia, la cual se dictará dentro de los quince días siguientes”.

Este indicador permitirá conocer si se cumplió con el principio de pronta y expedita impartición de justicia, reconocido en el artículo 17 Constitucional.

A efectos de realizar la evaluación de este indicador, la información se procesará a través del siguiente cuadro:



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



Tiempo de resolución*	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Cumplió.									
No cumplió.									

Se deberá considerar desde la citación para sentencia hasta el dictado de las resoluciones.

En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió en tiempo con el dictado de la resolución, es decir, se tomará a su favor.

Este indicador tendrá un valor de **15%**.

- **Sentencias Concesorias de Amparos**

Este indicador únicamente abarcará aspectos cuantitativos para efectos de realizar un análisis objetivo y congruente de la eficiencia del evaluado en el desempeño de su encargo por el término previsto constitucionalmente.

Se ponderará el número de amparos concedidos en relación con los amparos negados, tomando en consideración el universo de resoluciones de tocas emitidas.

En el supuesto de que no se cuente con alguno de los amparos o el que se tenga no corresponda al evaluado, se tomará a favor del evaluado.

Este indicador tendrá un valor de **5%**.

- **Evaluación Cualitativa.**

Este indicador analizará cualitativamente la eficacia de las resoluciones emitidas por el Magistrado sujeto a evaluación, en términos de la aplicación de la hermenéutica jurídica, conforme lo establece la ejecutoria que se cumplimenta.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tlaxasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



A efecto de realizar la valoración de este parámetro, se elaboraron 21 cuestionamientos para analizar cada una de las sentencias dictadas por el Magistrado sujeto a evaluación, mismas que consisten en los siguientes:

1. El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, ¿resolvió el problema jurídico planteado?
2. ¿El evaluado tuvo la habilidad para centrar el problema en forma adecuada?
3. ¿El evaluado empleó la hermenéutica para resolver el problema en forma adecuada?
4. ¿El evaluado empleó la argumentación jurídica para resolver el problema en forma adecuada?
5. ¿El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, ¿explica el objeto del debate?
6. ¿El evaluado en la sentencia o en el texto de la sentencia, comprende lo sometido en estudio?
7. ¿La dialéctica entre la explicación y la comprensión utilizada por el evaluado utilizado en la sentencia permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?
8. ¿De la decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, se siguen lógicamente de las premisas que adujo como fundamentación?
9. ¿La decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, brinda diversos argumentos que sustentan cada una de las premisas?
10. ¿La decisión plasmada en la sentencia por el evaluado, hace explícitas las razones fácticas y jurídicas que sustenta la decisión?
11. ¿La explicación permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?
12. ¿La comprensión que tuvo el evaluado de la decisión judicial, permite determinar el sentido y significado de la decisión judicial?
13. ¿Los argumentos del evaluado justifican la parte resolutive?
14. ¿Se advierte en la sentencia, la reconstrucción de la estrategia argumentativa utilizada por el evaluado?
15. ¿Justifica racionalmente, el uso de los ordenamientos jurídicos?
16. ¿La justificación interna y externa utilizada por el evaluado permite la explicación de la sentencia?
17. ¿La sentencia ofrece un marco discursivo apropiado para el aprendizaje práctico de los conflictos?
18. ¿La sentencia apuntó a dictar derecho, es decir, a situar a las partes en su justa posición?
19. ¿La sentencia se advierte como conclusiva?



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



20. ¿La sentencia convence?
21. ¿La sentencia trastocó derechos fundamentales?

Este análisis deberá ser realizado conforme la aplicación de la hermenéutica jurídica en el análisis de cada una de las sentencias emitidas. Para ello, es preciso definir qué se entenderá como Hermenéutica jurídica, la Real Academia Española la define como:

1. Gral. Interpretación jurídica.

2. T. der. Disciplina cuyo objetivo es el estudio de los métodos, técnicas y conceptos interpretativos de los textos jurídicos.

La hermenéutica jurídica puede también considerarse como una ciencia de la interpretación jurídica, puesto que tiene que tomar en cuenta las particularidades de la ciencia del derecho, como la manipulación de principios, reglas y definiciones jurídicas en relación con la sistemática y dogmática del derecho. La hermenéutica, en sentido filológico, se entiende como el arte de explicar, traducir e interpretar; pero desde el ámbito legal este arte se modifica debido a la característica coercitiva e institucional de la norma jurídica. El término hermenéutica, aunque a veces se use sinonímicamente como 'interpretación jurídica', involucra una dimensión filosófica y teórica, que puede escapar a la visión en esencia técnica que posee la interpretación jurídica. A lo largo de la historia de las ideas se han desarrollado distintos métodos interpretativos como el literal, subjetivo, objetivo, histórico, exegético, analógico, etc., y también escuelas hermenéuticas que se derivan de teorías del derecho específicas.

Como se advierte, esta palabra estaba vinculada a transmitir o interpretar un mensaje. Sin embargo, la primera vez que se usó el concepto hermenéutica, según Grondin, fue como sinónimo de "arte de la interpretación"⁴ y se encontraba vinculada a un saber o técnica para interpretar textos en el marco de las ciencias sociales.

Para la valoración de este indicador, se dividirá el valor total de 30% entre los 21 cuestionamientos, lo que equivale a que cada uno tendrá un valor de 1.42%.

Para determinar el valor de cada cuestionamiento se hará un análisis de cada una de las sentencias, y aquellas que cumplan con la condición señalada en el

⁴ Ibid., p. 21.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



cuestionamiento sumarán a favor del evaluado y por el contrario las que no sean acreditadas contarán en sentido negativo, una vez efectuado lo anterior se aplicará la fórmula matemática de regla de tres y se obtendrá el resultado que corresponda al porcentaje de cada cuestionamiento.

En el supuesto de que no se cuente con alguno de los tocas o el que se tenga no corresponda al evaluado, se estimará que éste cumplió con los criterios cualitativos previamente establecidos, es decir, se tomará a su favor.

Este indicador tendrá un valor de **30%**.

b. Antigüedad en el Poder Judicial.

Se valorará la antigüedad del evaluado en el Poder Judicial.

Se acreditará con la constancia emitida por el Secretario de Acuerdos del referido Poder.

Este parámetro tendrá un valor de **5%**.

III. Los resultados de las visitas de inspección para los Jueces; y para los Magistrados de Número, cuando las ordenes el Pleno (sic);

Este parámetro se valorará con el resultado del análisis efectuado a las visitas ordinarias y extraordinarias de inspección que se hubieran ordenado a la ponencia a cargo del magistrado evaluado, conforme a la normatividad aplicable.

En su evaluación, se considerará las recomendaciones y observaciones que, en su caso, fueron formuladas al magistrado, la gravedad de las mismas, si fueron constitutivas de responsabilidad administrativa contenidos en los dictámenes respectivos y la solventación que en su caso hubiera realizado en tiempo y forma el magistrado correspondiente.

Es un factor que se ponderará siempre y cuando el Pleno hubiere ordenado realizar visitas de inspección al magistrado.

En caso, de no existir visitas de inspección, se estimará que se cumple con este parámetro.



Feder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



Este parámetro tendrá un valor de **5%**.

IV. El grado académico que comprende el nivel de estudios con que cuente el servidor público, los diversos cursos de actualización y especialización judicial acreditados de manera fehaciente; y, en su caso, la calificación obtenida en el concurso de oposición, así como la experiencia profesional;

El análisis de este elemento comprende los siguientes aspectos:

1. Nivel académico con que cuenta el servidor público (Título de grado y cédula profesional en su caso)
2. Cursos de actualización y especialización durante el ejercicio del encargo como asistente.
3. Experiencia profesional.

Estos elementos serán considerados siempre y cuando hayan sido desempeñados en su período constitucional y debidamente acreditados de forma fehaciente y en su caso, la calificación obtenida; así como la experiencia profesional.

Este indicador tiene un valor de **10%**, de los cuales cada uno de los elementos a evaluar, le corresponde **3.33%**.

V. No haber sido sancionado por falta grave, con motivo de una queja o denuncia presentada en su contra de carácter administrativa.

Para evaluar este elemento, se deberá verificar que no exista resolución firme dictada en un procedimiento administrativo de responsabilidad. Para ello, deberá valorarse el informe rendido por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial en el Estado de Tabasco, en el que se precise, en caso de existir, el número de expediente, el sustento del mismo y la fecha en que se declaró ejecutoriada la resolución correspondiente; para lo cual, se deberá anexar copia certificada del o los procedimientos, debidamente ejecutoriados.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Comisión Ordinaria Instructora de la Cámara, Justicia y Gran Jurado, Reglamento y Prácticas Parlamentarias.



De encontrarse en trámite un procedimiento o haberse iniciado fuera del plazo constitucional en el que fungió como magistrado el evaluado, no será elemento de valoración.

Este parámetro tendrá un valor de **5%**.

VI. Los demás que estimen pertinentes.

En este parámetro, se valorará si el magistrado fue sancionado por falta grave, y de ser el caso, este elemento afectará los valores éticos de honorabilidad y buena reputación.

En caso, de no existir sanción alguna por falta grave, se estimará que se cumple con este rubro.

Este parámetro tendrá un valor de **5%**.

El método elegido obliga a estudiar si dentro de los expedientes y tomos existen circunstancias que afecten la actuación del Magistrado, toda vez que de existir éstas, serían en detrimento del servidor público y se vería disminuida la posibilidad de que contara con los requisitos aludidos anteriormente para lograr la ratificación en el cargo, aunado a los asuntos que este Congreso tiene en trámite respecto a su función pública.

Acorde con dicha finalidad, sólo podrán acceder a la ratificación, aquellos magistrados que, en el desempeño cotidiano de su cargo, ajusten su actuación a los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia que rigen la carrera judicial.

En resumen, la ratificación, no sólo brinda al juzgador local estabilidad en el alto cargo que desempeña, sino que, también garantiza, en la medida de lo posible, contar con mejores juzgadores al servicio de la sociedad, ya que la continuidad en los cargos, permite aprovechar su experiencia y capacidad en el ejercicio de la función jurisdiccional, en beneficio de una mejor impartición de justicia, que sin duda, contribuirá a fortalecer la confianza de la sociedad en los juzgadores locales.

Por lo tanto, definidos los elementos que se deberán considerar para efectos de la ponderación que permita determinar la ratificación o no del magistrado, seguidamente se establecen los porcentajes de valor que se asignarán a cada



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



parámetro, con la precisión que se considerará ratificado, siempre y cuando sus parámetros sean **igual o superiores a 85%** mismos que se cuantificarán conforme a los siguientes porcentajes de evaluación”.

<i>Parámetro</i>	<i>Porcentaje a alcanzar</i>
I. Temporalidad	10%
II. a) Desempeño profesional	60% dividido en:
<i>Trayectoria dentro de Poder Judicial</i>	5%
<i>Productividad en el desahogo de los asuntos</i>	5%
<i>Tiempo de resolución en el dictado de sentencia</i>	15%
<i>Sentencias concesorias de amparo</i>	5%
<i>Evaluación cualitativa</i>	30%
a) Antigüedad	5%
III. Resultados de visitas de inspección	5%
IV. Grado académico y cursos de actualización (Experiencia profesional)	10% Dividido en:
<i>Nivel académico con que cuenta el servidor público</i>	3.33%
<i>Cursos de actualización y especialización durante el ejercicio del encargo como asistente.</i>	3.33%
<i>Experiencia Profesional.</i>	3.33%
V. No haber sido sancionado por falta grave	5%
VI. Los demás que se estimen pertinentes	5%
Total	100%

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, para los efectos legales y trámite que corresponda.

Villahermosa, Tabasco a 16 de noviembre del 2022.



Fólder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

**Comisión Ordinaria Instructora de la
Cámara, Justicia y Gran Jurado,
Reglamento y Prácticas Parlamentarias.**



**POR LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA
Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.**

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE**

**DIP. BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA DE LOURDES MORALES
LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. ISABEL YAZMÍN ORUETA
HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**

**DIP. MARITZA MALLELY JIMÉNEZ
PÉREZ
INTEGRANTE**

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN ORDINARIA INSTRUCTORA DE LA CÁMARA, JUSTICIA Y GRAN JURADO, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, RELATIVO A LOS PARÁMETROS DE ANÁLISIS Y EVALUACIÓN QUE UTILIZARÁ PARA DETERMINAR LA RATIFICACIÓN O NO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.